Guevara D.n Juan Bentura Albarquerque Gerónimo de
Castillo Cavallero del Hordn de S.n Tiago Perídores
D.n Diego Carrales. y D.n Juan Pina Segura Jurados
por Nos y en nombre de los demas Cavalleros Re-
Vidores y Jurados desta Ayuntamiento. que de presente son
y adelante fuesen del. p. quienes por quienes prestamos
voz y caución de juez estaran y pasaran por lo que por
dellarado. Juntos y congregados como tal Ciudad
otorgamos. Nuestro poder Cumplido tan bastante
como se requiere de derecho y es Neseario. Mas puede
y deue bolver a Juan Salmeron Lara procurador en la
Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Co pecia
m.te Para que en nuestro nombre y como tal Ciu. parezca
ante su Mag.d y Señores de dha Real Chancilleria
y ante quien mas convenga y sea Neseario. mostrandose
parte en los Pleitos y denunciaciones que se siguen
en dha Real Chancilleria Contra D.n Juan de Guevara G.a
de Alcaraz Cavallero del Hordn de S.n Tiago Vez.
Lasta y Contra sus Pastores. por haverle Copido sus
Ganados en partes prohibidas y sobre lo demas que en
dhos autos Constara — y asi mismo le damos este dho
Poder Generalmente para todos los Pleitos Causas y negocios
Ciuiles. y criminales Eclesiasticos y Seculares que esta Ciu.
tiene de presente y tubiere en adelante en dha Real Chan
cilleria y sobre la defensa de todo lo que ha Co prendido
qualquier cosa y parte dello. para en Peticiones Escritos
Escripturas testigos y Probanzas y todo genero de
Prueba Pida y oiga autos y Sentencias Interlocutorias
y difinitiuas y Consentan lo que fuere en fauor desta
Ciudad y de su derecho. y qualquier o Jueces de
apelaciones se siguiere dellos y se Pida y Pida parte dellos y
Combenga Veinte Mazes. letrados. Escriuanos y
otras personas. Juez Sache Contradiga y Jone Gane